

A

10



AÑOS

DE LA LEY

.27.149.

Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

ÍNDICE

PRÓLOGO 5

PRESENTACIÓN 7

11 Razones fundantes de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y sus proyecciones
María Fernanda López Puleio

EXPERIENCIAS NACIONALES 39

43 La construcción de un Ministerio Público de la Defensa federal constitucionalizado, autónomo y robusto
Santiago Roca

55 Igualdad, transparencia y democracia. Los mecanismos, procesos y bases para el ingreso al Ministerio Público de la Defensa
Carlos Alberto Bado

67 La Escuela de la Defensa Pública. Un espacio para la construcción de la identidad institucional
Julieta Di Corleto

81 Los programas y comisiones de la Defensoría General de la Nación como puente para el acceso a la justicia
Gustavo Martín Iglesias
María Cecilia Ponce

91 Las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental
Joaquín Freije
Mariano Laufer Cabrera
Rosalía Muñoz Genestoux

107 Tensiones, tiempo y territorio en el acceso a la justicia: el rol del operador territorial
Mariano H. Gutiérrez

125 A diez años de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149: La vulnerabilidad como criterio de acceso a la justicia y la integralidad como garantía de eficacia
Javier Lancestremere
Rodolfo Martínez

137 Implementación del CPPF y respuesta de la defensa pública. Algunos desafíos y experiencias de la jurisdicción federal de Mendoza
Alejo Amuchástegui

- 149 Desafíos actuales en los litigios por DESCA en las Defensorías Federales del interior del país
María Mercedes Crespi
- 157 Las Defensorías Públicas de Víctima: su rol en el fortalecimiento del acceso a la justicia de las víctimas en situación de vulnerabilidad
Inés Jaureguiberry
- 175 La importancia de los peritos en el sistema adversarial: desafíos y perspectivas para la Ciudad de Buenos Aires a diez años de la Ley 27.149
Vanesa Maero Suparo
- 189 El fortalecimiento institucional de la Defensa Pública y el sistema democrático. Los nuevos desafíos ante los cambios de paradigmas
Ariel Alice

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 195

- 199 Litigio estratégico ante los sistemas internacionales de protección: el rol del Ministerio Público de la Defensa
Mariano Fernández Valle
Natalia M. Luterstein
- 213 La Defensoría General de la Nación en el contexto internacional
Sebastián Van Den Dooren
- 225 La Defensoría Pública Interamericana. Garantía al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Rosario Muñoz
Sebastián Van Den Dooren

ENTREVISTA 235

- 239 “Hay que seguir abriendo espacios e instalar muy fuerte qué es la defensa pública y el rol de los defensores”
Entrevista a Stella Maris Martínez por Silvia Martínez

PRÓLOGO

En la República Argentina, el Ministerio Público de la Defensa nació con un mandato constitucional claro: garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la justicia. Es la institución llamada a asegurar que el derecho de defensa –y, consecuentemente, el debido proceso– sea un derecho efectivo para todas las personas; especialmente, para quienes atraviesan situaciones de mayor vulnerabilidad. Con el tiempo, esa función trascendió el plano estrictamente procesal y se consolidó como una herramienta de ampliación de derechos sustantivos y de fortalecimiento democrático.

La reforma constitucional de 1994 representó un punto de inflexión. Con la incorporación del artículo 120, el Ministerio Público fue reconocido como órgano extrapoder y se le otorgó independencia funcional y autarquía financiera, asegurando así su autonomía frente a los demás poderes del Estado. Dentro de ese diseño, el constituyente dispuso que el Ministerio Público de la Defensa se organizara con un mandato propio, diferenciado del Ministerio Público Fiscal, orientado a garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia. La decisión implicó reconocer que sin una defensa pública independiente no había posibilidad de equilibrar el sistema de justicia, de resguardar los derechos de las personas frente al poder punitivo ni de hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley.

La sanción de la ley 27.149, en 2015, configuró un paso más y consolidó, en un marco legal específico, la autonomía de la Defensa Pública. Hasta entonces, la organización del Ministerio Público se regía por la ley 24.946, de 1998, que regulaba de manera conjunta al Ministerio Público Fiscal y al de la Defensa. El esquema normativo vigente refuerza la independencia de la defensa pública y reconoce una estructura organizacional que, a través de programas y comisiones, ha expandido la presencia del organismo en todo el territorio y ha permitido construir vínculos con otros actores internacionales, configurándose como un protagonista indispensable en la construcción de una justicia más democrática y cercana a las personas.

Como recuerda Fernanda López Puleio, la autonomía no es un rasgo meramente formal: es la condición indispensable para que la defensa pública pueda garantizar la igualdad de armas en el proceso penal y desplegar estrategias jurídicas eficaces frente a la acusación. Sin esa autonomía, la defensa carecería de herramientas para producir prueba propia, sostener controversias científicas de calidad o litigar en paridad con el Ministerio Público Fiscal. Su planteo ilumina el núcleo del aniversario que celebramos: la ley 27.149 aseguró, no solo una estructura orgánica, sino el espacio institucional que hace posible el ejercicio real del derecho de defensa.

Desde un plano constitucional, varios autores destacan los cimientos de este proceso. Santiago Roca se detiene en el modo en que se ha estructurado el Ministerio Público de la Defensa, con una mirada constitucional y federal. Ariel Alice, a su vez, reflexiona sobre la necesidad de repensar la igualdad y la no discriminación, a la luz de los cambios de paradigmas jurídicos y sociales, subrayando el papel de la Defensa Pública como pieza clave para garantizar derechos y fortalecer el sistema democrático. En la misma clave, Javier Lancestremere y Rodolfo Martínez estudian la transición del criterio de “pobreza” al de “vulnerabilidad” como llave de acceso a la defensa, ampliando el alcance de la protección institucional. Por su parte, Carlos Bado examina el sistema de concursos como un mecanismo destinado a asegurar igualdad, trans-

parencia y democracia en la designación de defensores. En este entramado, tal como explica Julieta Di Corleto, la formación, perfeccionamiento y actualización de los integrantes de la defensa pública han sido fundamentales para construir la identidad de la institución en torno al compromiso con la defensa de los derechos humanos.

En el terreno de la gestión institucional y la práctica cotidiana, diversos artículos muestran, asimismo, la expansión de las funciones de la defensa pública. Gustavo Iglesias y María Cecilia Ponce presentan el rol de los Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación como instancias de especialización e interdisciplina que amplían el acceso a la justicia de grupos vulnerables, resaltando su aporte en litigios estratégicos, en la articulación interinstitucional y en la consolidación del modelo de defensa pública como política democrática esencial. En esta misma línea, Mercedes Crespi analiza los litigios en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, donde la ausencia de políticas estatales ha convertido a los integrantes del MPD en figuras clave para garantizar su vigencia. A su vez, Joaquín Freije, Rosalía Muñoz Genestoux y Mariano Laufer Cabrera ponen el foco en el trabajo de las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental.

La creación de nuevas áreas institucionales también es objeto de reflexión. Inés Jaureguiberry aborda la conformación de las Defensorías Públicas de Víctimas, surgidas de la ley 27.372, que institucionalizaron un servicio esencial para quienes fueron víctimas de un delito y no podían afrontar un patrocinio privado. Por otra parte, Alejo Amuchástegui examina la organización y la actuación de las unidades de defensa en el proceso de implementación del Código Procesal Penal Federal. En relación con esto, Vanesa Maero Suparo analiza el papel central de los peritos en el sistema acusatorio y subraya la necesidad de fortalecer equipos técnicos propios, en sintonía con la advertencia de López Puleio sobre la igualdad de armas. Por su parte, Mariano Gutiérrez describe el desarrollo del Área de Abordaje Territorial y Trabajo Jurídico Comunitario, que proyecta la presencia del MPD en los barrios más vulnerables.

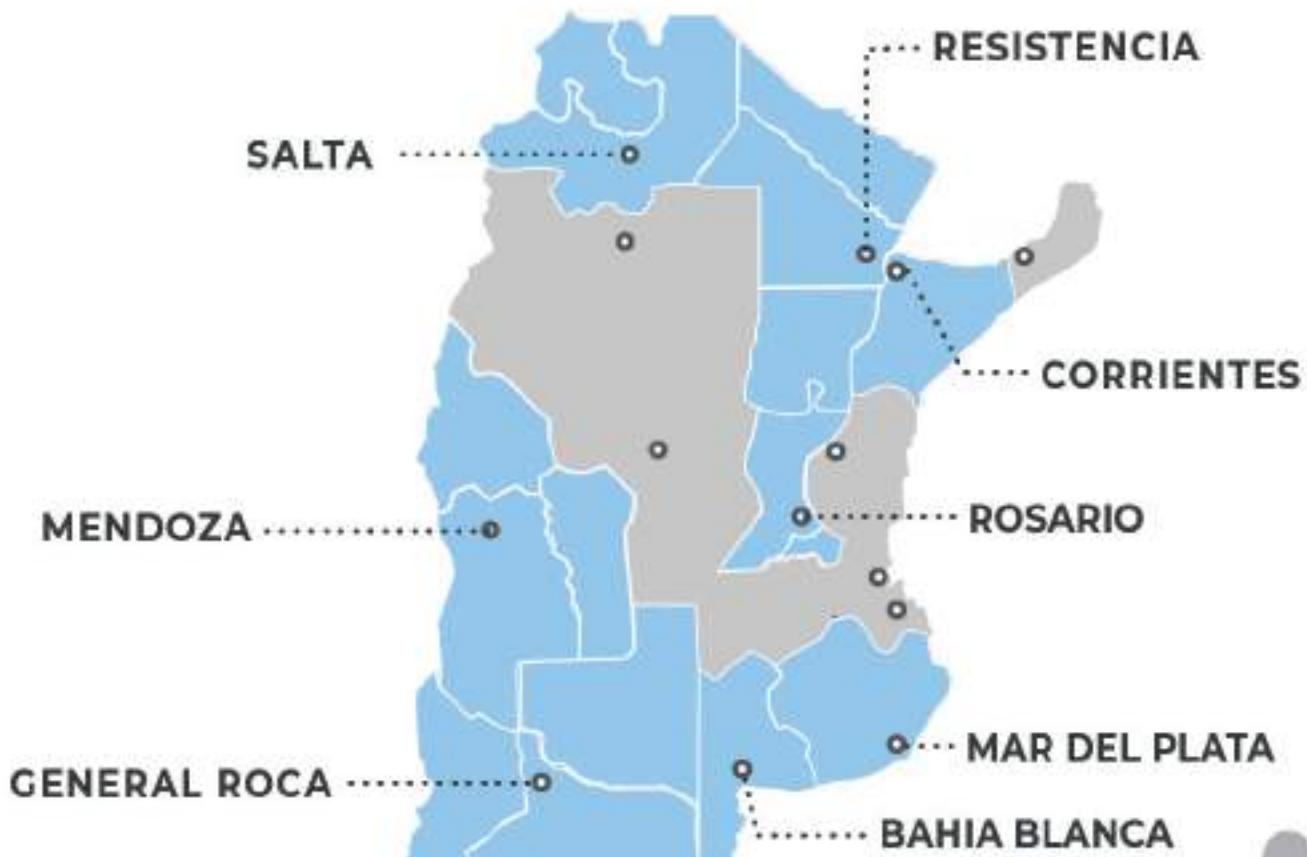
Finalmente, otros trabajos orientan la mirada hacia la dimensión regional e internacional. Mariano Fernández Valle y Natalia Luterstein destacan la relevancia del MPD en el litigio estratégico internacional, que permitió visibilizar violaciones estructurales de derechos humanos ante organismos regionales y universales. A ello se suma la contribución de Sebastián Van Den Dooren, quien muestra cómo la defensa pública argentina se consolidó como referente regional a través de la AIDEF, la REDPO y el BLODEPM. El mismo autor, junto con Rosario Muñoz, examina el papel de la defensoría pública interamericana, que proyecta el compromiso con la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional.

A diez años de la sanción de la ley 27.149, apreciamos que la autonomía conquistada fue el punto de partida para un proceso de expansión y consolidación institucional sin precedentes. Hoy, el Ministerio Público de la Defensa es un actor imprescindible de la democracia argentina, garante del acceso a la justicia, innovador en la producción de conocimiento y protagonista en la defensa de los derechos humanos.

Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación

□ SECCIÓN II □

EXPERIENCIAS NACIONALES



COMODORO
RIVADAVIA

Implementación del CPPF y respuesta de la defensa pública. Algunos desafíos y experiencias de la jurisdicción federal de Mendoza

Alejo Amuchástegui

Abogado (UCA). Especialista en Derecho penal (UCA). Doctor en Derecho (UNCuyo). Defensor Público Oficial del interior del país. Coordinador del MPD para la jurisdicción federal de Mendoza. Supervisor de la Unidad de Defensa Acusatorio de Mendoza. Profesor de grado y de postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza.

I. Introducción

El objetivo de este trabajo es ofrecer un panorama sobre la respuesta de la defensa pública ante la implementación del Código Procesal Penal Federal (CPPF) en la jurisdicción federal de Mendoza basado exclusivamente en la práctica. Con ese norte, se verán los desafíos y las experiencias que, desde el 5 de agosto de 2024 a la fecha, supuso la implementación para las distintas unidades del Ministerio Público de la Defensa (MPD), especialmente para aquéllas que gestionan casos del nuevo código. Sentada de modo general la finalidad del trabajo, se expondrán ahora los tópicos a abordar en el trabajo.

En primer lugar, como consideraciones previas se examinarán ciertas características que posee la jurisdicción federal de Mendoza y que marcan una actuación diferencial en comparación con otras jurisdicciones federales del país (I). Luego, se verán algunos aspectos propios de la organización y la estructura de las dependencias de la defensa pública para hacer frente a la implementación del CPPF (II). Posteriormente, a los fines de ilustrar cómo ha sido la gestión de los casos que tramitan ante el CPPF y la utilidad de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la De-

fensa¹ (LOMPD), se mostrarán algunos ejemplos del trabajo de las Unidades de Defensa Acusatorio (UDA) de la jurisdicción (III). Tras ello, se analizarán cuáles son los obstáculos que, tras varios meses de implementación del CPPF, quedan aún por resolver y cuáles, a pesar de haber sido en mayor medida resueltos, tienen que ser fortalecidos y sostenidos en el tiempo (IV). Para terminar, se hará una recapitulación de lo dicho junto a una breve conclusión (V).

II. Consideraciones previas sobre la jurisdicción federal de Mendoza

La jurisdicción federal de Mendoza² presenta algunas particularidades que impactan directamente en el trabajo diario de la defensa pública y en la gestión de los casos que se presentan ante el nuevo CPPF. La más importante de estas particularidades es que todo lo relativo al microtráfico de drogas o narcomenudeo (Ley 23.737) se encuentra bajo la órbita de la justicia federal³. Este tipo de causas genera la

mayor cantidad de las intervenciones de la defensa pública ante la justicia federal penal.

Otra característica que es dable remarcar es la existencia en la jurisdicción de varios pasos fronterizos terrestres con la República de Chile⁴. Todo esto hace que se registren también numerosas causas por infracción a la ley aduanera (Ley 22.415) en las que interviene la defensa pública.

Además, en esa línea, puede reseñarse que solo en la provincia de Mendoza se encuentran emplazadas varias unidades penitenciarias. Efectivamente, el Complejo Penitenciario Federal VI -Luján de Cuyo-, donde todas las conductas delictivas allí cometidas son investigadas por la justicia federal, genera gran cantidad de casos para la defensa pública. Algo similar ocurre en el ámbito provincial, donde existen varios establecimientos penitenciarios⁵ en los cuales se registran diversas infracciones vinculadas con la ley de drogas.

Estas características de la jurisdicción marcan una impronta fuerte en lo que hace al trabajo diario de la defensa pública en la gestión de los casos del CPPF.

III. Incertidumbres y desafíos previos a la implementación

Antes del inicio de la implementación del CPPF (el 5 de agosto de 2024) surgieron varias dudas e interrogantes que generaban incertidumbre y que se traducían en diversos desafíos para el MPD. Esto ocurrió tanto en el ámbito organizacional como en el plano jurídico.

Una de las primeras cuestiones que se suscitó al fijarse fecha cierta de implementación

1 Ley 27.149. Sancionada el 10 de junio de 2015. Promulgada el 17 de junio de 2015 y publicada el 18 de junio de 2015. Texto actualizado con las modificaciones del decreto 257/2015 y la Ley 27.372.

2 Integrada por las Unidades de defensa acusatorio de Mendoza, San Juan y San Luis; por la Unidad de defensa penal remanente de Mendoza; por las Unidades de defensa penal remanente y en materia de ejecución penal de San Juan y San Luis; por las Unidades de defensa en materia no penal de Mendoza, San Juan y San Luis; por el Equipo de defensa en materia de ejecución penal de Mendoza; por las Unidades de defensa pública de Villa Mercedes y San Rafael y por el Equipo técnico interdisciplinario que tiene su asiento en la ciudad de Mendoza, pero que realiza intervenciones en toda la jurisdicción.

3 Si bien el 7 de septiembre de 2022 la provincia de San Luis adhirió a la desfederalización con el objetivo de empezar a entender en los casos de narcomenudeo desde el 1 de enero de 2023, esto nunca se efectivizó. En definitiva, la justicia federal de San Luis continúa actuando en los casos de narcomenudeo.

4 El más transitado es el Paso Cristo Redentor, que se encuentra en la provincia de Mendoza.

5 Se pueden destacar, especialmente, las penitenciarías de Boulogne Sur Mer, San Felipe y Almafuerte I y II, donde se encuentran alojadas aproximadamente 3600 personas privadas de libertad.

fue la necesidad de modificar las estructuras de trabajo de las dependencias de la jurisdicción. Para ello, el camino recorrido desde hace años por la jurisdicción federal de Salta-Jujuy fue fundamental, porque permitió tener una idea de cómo podían intervenir las unidades de defensa ante los desafíos que generaba el CPPF de manera adecuada y eficiente. Ello, por supuesto, más allá de las diferencias existentes entre esa jurisdicción y la de Mendoza.

Paralelamente, tal vez la preocupación más escuchada de parte de los integrantes del MPD tenía que ver con modificaciones en los planteles de cada una de las dependencias. Efectivamente, la implementación trajo una fuerte reestructuración de las oficinas y del trabajo que éstas venían realizando desde hacía mucho tiempo. Además, las ansiedades propias que conllevaba dejar atrás un ámbito conocido al amparo del CPPN provocaban tensión e incertidumbre en los planteles de las defensorías. Asimismo, si bien la redistribución de los equipos de trabajo en nuevos espacios físicos podía, previamente, implicar un desafío, finalmente no supuso ningún problema, toda vez que en la jurisdicción ya se contaba con dependencias en condiciones de asumir esos cambios⁶.

Desde otro punto de vista, surgió la necesidad de estudiar y de analizar en detalle un nuevo código de procedimiento, institutos novedosos y modificaciones de aquellos que ya estaban internalizados para los operadores que hasta el 5 de agosto de 2024 actuaban ante el CPPN⁷. A eso había que agregar que, al ser

Mendoza una de las primeras jurisdicciones donde se implementaba el CPPF, los criterios que se fijaran por parte de los tribunales de la jurisdicción podían impactar en otras partes del país. Esto requería una consideración especial acerca de la litigación estratégica a desplegar en cada caso o, dicho de otra manera, de “litigar la litigación”.

También parece oportuno recordar, para que se entienda el desafío al que había que enfrentarse, que el diseño del CPPF excluye el expediente papel o digital, ya que cada una de las partes tiene su propio legajo de prueba. Es más, la causa o expediente deja de existir como tal y de “pertener” al órgano jurisdiccional. Por ejemplo, la costumbre de presentar escritos o de ofrecer prueba en el expediente se terminó, ya que todo se oraliza ante un juez en una audiencia donde rigen los principios de desformalización, contradicción, inmediación y concentración⁸.

Por último, aparecía un esquema acusatorio adversarial que implicaba un rol mucho más protagónico de la defensa pública, que exigía “cambiar el chip” a todos los miembros del MPD que actuaran en procesos regidos por el nuevo CPPF. Ese rol requería la producción autónoma de evidencia para incorporar a su legajo y un perfil mucho más activo en numerosas situaciones. Aquí también la integración de los equipos de trabajo de las UDA pedía un perfil de litigantes y de apoyo litigantes que tuviera a la proactividad como uno de sus atributos esenciales. Claro que, en un procedimiento donde la oralidad ocupa un lugar fundamental⁹ -todas las discusiones se producen en au-

6 Cabe agregar que hay nuevos edificios y que se han realizado -y se seguirán llevando a cabo- obras de remodelación y de acondicionamiento para las dependencias del MPD en San Juan, San Luis y en Mendoza.

7 El amplio catálogo de capacitaciones, charlas y ateneos ofrecidos por la Secretaría de Jurisprudencia y Capacitación de la DGN fue de mucha utilidad para tener un panorama previo de lo que iban a ser esos nuevos escenarios de litigio.

8 Pueden existir algunas excepciones; por ejemplo, un pedido de atención médica subida al Lex 100 para que la Oficina judicial intervenga o una solicitud de cambio de domicilio de alguna persona que se encuentra privada de libertad en su domicilio.

9 El art. 2 del CPPF establece los principios del proceso acusatorio y refiere que: “Durante todo el proceso se deben observar los principios de igualdad entre las par-

diencias públicas y orales y el contradictorio pasa a ser un eje central- las UDA debían estar integradas por aquellas personas que tuvieran práctica en audiencias orales.

Presentadas en términos generales las incertidumbres y los desafíos generados por la implementación, veamos a continuación cuál fue la respuesta del MPD.

IV. Organización de las Unidades de Defensa luego de la implementación del CPPF

El cambio en la dinámica de trabajo que determinó el nuevo CPPF para el Poder Judicial de la Nación (PJN) y el Ministerio Público Fiscal (MPF)¹⁰ obviamente provocó la modificación de las estructuras del MPD para responder a todos los nuevos escenarios de litigio en la jurisdicción federal de Mendoza. En ese sentido, la Resolución General de la Defensoría General de la Nación (DGN) 727/24 y sus Anexos respectivos establecieron una nueva estructura bajo la forma de un “Proyecto piloto de unidades de defensa”.

Dentro de las modificaciones puede señalarse como sumamente positivo que una misma dependencia intervenga en un caso desde el inicio hasta que, eventualmente, pase a la etapa de ejecución de la pena¹¹. Principalmen-

te para para el justiciable, pero también para la gestión de los casos de la defensa pública. Para el justiciable, porque de esa manera tiene una asistencia técnica que lo acompaña y asesora integralmente desde el comienzo del caso. La experiencia recogida en este sentido es muy positiva, ya que la comunicación directa y constante desde el comienzo entre la defensa técnica y el asistido se ve garantizada ampliamente y se genera un vínculo de confianza que resulta central para defender sus intereses. Para la defensa técnica, el cambio también resulta positivo porque esa intervención temprana permite diseñar una estrategia que contempla la gran mayoría de las alternativas posibles que presenta cada caso y procurar, así, la solución más beneficiosa para el asistido.

El precedente de la jurisdicción federal de Salta-Jujuy en la composición de los equipos de trabajo ha sido muy importante para la organización de la estructura en Mendoza. La idea de una dupla de trabajo, integrada por un litigante y un apoyo litigante¹² que interviene en cada uno de los casos, permite lograr ese nivel de confianza fundamental que debe existir entre asistido y defensor, así como la planificación estratégica de la causa. Otra ventaja es que, de acuerdo a la complejidad o trascendencia del caso, es posible agregar a esa dupla de trabajo otros integrantes de las dependencias de la jurisdicción.

Más allá del abordaje de los casos por una dupla con la dirección del supervisor de la unidad, es preciso tener una nueva perspec-

tes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización [...].

10 Más allá de las adaptaciones que tuvo que realizar el MPD en la jurisdicción federal de Mendoza ante la implementación, los cambios más profundos en sus roles fueron asumidos por el PJN y el MPF. El MPD, bajo un nuevo código y con una actuación mucho más protagónica, siguió haciendo lo que siempre hizo: defender y representar los intereses de las personas que requieren los servicios de la defensa pública.

11 En el CPPN el funcionamiento era distinto. En primer lugar, intervenía una Defensoría de Primera Instancia y, eventualmente, de Cámara. Luego, con la

elevación a juicio de la causa, pasaba a intervenir otra dependencia, en este caso una Defensoría ante un Tribunal Oral.

12 En la UDA de Mendoza la dupla de trabajo conformada por un Litigante (Defensor Coadyuvante o Defensor Público Oficial del interior del país) y un Apoyo litigante (personal del escalafón técnico administrativo) intervienen en los casos ingresados durante un turno semanal. Por otro lado, estas duplas se van rotando permanentemente.

tiva de la organización del trabajo. En efecto, lo transitado desde agosto del año pasado en la UDA de Mendoza parece demostrar que el abordaje de los casos con un esquema marcado por la horizontalidad y la puesta en común entre litigantes, apoyo litigantes y supervisor es el que trae mejores resultados. Si bien cada caso es asignado a una dupla (litigante y apoyo litigante), el mismo -conforme características de complejidad, gravedad y trascendencia- puede ser analizado por varios miembros del equipo de la UDA de manera integral y común en una especie de ateneo, bajo la dirección del supervisor.

En esa nueva concepción de la estructura de las unidades aparece el Defensor de Coordinación. Esta figura, prevista en los arts. 39 y 40 de la LOMPD y en la Resolución General DGN 694/24, entre otras cosas, debe arbitrar las gestiones necesarias para organizar la debida prestación del servicio de defensa pública en la jurisdicción, manteniendo una comunicación fluida y permanente con las distintas unidades que coordina.

El sistema acusatorio-adversarial impuesto por el CPPF ha provocado fuertes cambios no solo en la estructura de trabajo y en la organización de las dependencias del MPD, sino también en el modo de intervenir en los casos. En efecto, el esquema referido deja de lado la figura del juez que investigaba, producía prueba y decidía al mismo tiempo sobre la base de esa prueba que previamente seleccionaba e incorporaba. Ahora es totalmente diferente, con un juez que solo debe y puede decidir con lo que las partes le llevan a su consideración y donde el protagonismo queda principalmente en cabeza de la Fiscalía, que tiene que llevar a cabo las investigaciones de los casos que decide judicializar.

Esto, como puede advertirse, precisa un esfuerzo mucho mayor de las partes. Si bien el MPF es quien tiene que construir la culpabilidad de las personas acusadas,

la defensa técnica debe recolectar todas las evidencias y la información que hagan a su teoría del caso.

De ese modo, la actividad de la defensa técnica se torna mucho más activa que en el esquema anterior, donde muchas veces se esperaba a ver qué prueba producía el juzgado de instrucción o qué decisión adoptaba. Eso cambió radicalmente, porque ahora es la defensa técnica quien debe arrimar la información y evidencia que permita sostener su caso y desmontar la hipótesis fiscal. Ante un órgano jurisdiccional que no puede tener acceso previo a las constancias del caso y que debe enterarse a partir de los datos que le acercan las partes en la misma audiencia, la información recopilada por la defensa técnica es fundamental¹³.

Este cambio de paradigma, donde la teoría del caso escogida por la defensa técnica tiene que ser elegida desde el principio (más allá de que las vicisitudes propias del proceso puedan modificarla), como se dijo, impone una actitud mucho más proactiva. Y es en ese rol que le cabe a la defensa pública donde la LOMPD se erige como una herramienta fundamental de trabajo¹⁴. Para observar cómo impacta la Ley Orgánica en el trabajo diario de la UDA de Mendoza puede ser útil mencionar algunos ejemplos de su uso desde el 5 de agosto del año pasado a la fecha.

13 Esta característica, novedosa en comparación con el CPPN, requiere de parte de la defensa técnica una planificación estratégica del caso que incluye qué va a decir y cómo lo va a decir ante un juez que no tiene información previa. Por otro lado, también exige de las partes un compromiso fuerte con la lealtad y la buena fe. En el caso del MPF requiere, además, un apego al principio de objetividad.

14 Es cierto que el uso de la LOMPD no es privativo del CPPF, ya que en los procesos tramitados ante el CPPN muchas veces también se usaba. Ahora, en un sistema acusatorio-adversarial, es una herramienta ineludible para gestionar los casos.

Más arriba se explicó que cada parte tiene un legajo donde va recopilando la información y la evidencia que hace a su teoría del caso. El MPF tiene la carga de poner a disposición de la defensa todo lo que va obteniendo como evidencia con el correr de la investigación penal preparatoria, mientras que la defensa técnica, con otros fines e intereses, carece de esa obligación. Así las cosas, si la información obtenida autónomamente por la defensa pública no resulta útil para la teoría del caso asumida, puede quedar reservada; mientras que la información de descargo recopilada por el MPF debe ser descubierta y utilizada en favor del justiciable.

Dicho esto, para ilustrar lo que se viene sosteniendo se van a señalar varias intervenciones de la defensa pública donde se ha utilizado el extenso catálogo del art. 42 de la LOMPD para desplegar distintas estrategias de defensa.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo mencionado se ha solicitado información a distintos organismos; por ejemplo, a los establecimientos penitenciarios federales y provinciales con asiento en la provincia de Mendoza¹⁵. En una ocasión, se realizó un pedido para obtener fotografías del establecimiento penitenciario y un croquis que diera cuenta de la ubicación de ciertos espacios, ya que la teoría del caso de la defensa pública tenía -entre sus objetivos- controvertir las manifestaciones del personal penitenciario en cuanto a dónde se había secuestrado el material estupefaciente atribuido

al asistido¹⁶. En otro caso, se requirió el listado de personas que trabajaban dentro de un taller autogestivo en un penal provincial. Allí, la hipótesis fiscal sindicaba al asistido de la defensa pública como tenedor del material estupefaciente hallado en ese lugar, a pesar de que se trataba de un espacio común y de paso para todas las personas privadas de libertad que habitaban el módulo.

Una de las herramientas más usadas es el pedido de antecedentes al Registro Nacional de Reincidencia, que se puede llevar a cabo directamente desde el Sistema de Gestión del MPD “DefensaPública.Net”. En efecto, es una herramienta central de trabajo, porque el pedido es contestado de manera muy rápida (incluso, muchas veces, la defensa pública lo consigue antes que el MPF) y permite llegar a la audiencia de formalización con una persona privada de libertad contando con ese dato, que puede marcar la diferencia en la decisión jurisdiccional. Así las cosas, en el término de 72 horas corridas de la aprehensión de la persona, se lleva a cabo la audiencia de formalización y es posible utilizar el informe de reincidencia, siempre que sea útil para el asistido de la defensa pública¹⁷.

De igual modo, la información que brinda el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) sobre los domicilios puede ser de mucha utilidad. Lo es tanto para convocar a asistidos de la defensa pública como a testigos de actuación respecto de los cuales no se tiene datos de contacto, como el abonado telefónico o el email.

15 El inciso referido establece, dentro de las atribuciones a los Defensores Públicos Oficiales en las instancias y fueros donde actúan, la posibilidad de “(r)equerir a los fines de su gestión y más allá de las funciones de los organismos de apoyo del Ministerio Público de la Defensa, la actuación de los cuerpos periciales del Poder Judicial y la colaboración de las fuerzas de seguridad y de otras instituciones nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

16 Si bien podríamos haber concurrido al penal y tomar fotografías, se entendió que estratégicamente podía ser más conveniente que esa información viniera del propio Servicio Penitenciario provincial que, en definitiva, era quien había intervenido en las actuaciones preventivas.

17 Si el informe de reincidencia no resulta de utilidad -por ejemplo, si nuestro defendido posee antecedentes penales- podemos no mencionar el informe ni utilizarlo.

Asimismo, con base en lo dispuesto por el art. 42, inciso b) de la LOMPD¹⁸ se han llevado a cabo distintas medidas de investigación propias y autónomas de la defensa pública. En cierta ocasión, una dupla de trabajo de la UDA Mendoza concurrió a un hostel donde se solicitaron datos acerca de quién había reservado una habitación que un representado por la defensa pública de nacionalidad mexicana y que había sido detenido en el Aeropuerto internacional de Mendoza con bastante cantidad de droga sintética proveniente de Panamá, iba a ocupar. El caso se vinculaba con una organización mexicana que había utilizado al defendido como “mula”, por lo cual establecer a nombre de quién se había llevado a cabo la reserva y cómo se había pagado era un indicio que robustecía la teoría del caso defensiva.

En otra oportunidad, en un supuesto donde se investigaba una presunta infracción a la ley de drogas por narcomenudeo, la dupla de trabajo concurrió al sitio exacto desde el cual personal policial decía haber visto los pases de manos de las personas asistidas por la defensa pública. Allí, desde la vereda, se sacaron fotografías con un teléfono celular para verificar los extremos de la actuación policial y, eventualmente, discutir o poner en duda las actuaciones policiales durante una audiencia autónoma.

Otra posibilidad que brinda la LOMPD en el art. 42 inciso i)¹⁹ es la de convocar personas a la dependencia. De ese modo, se ha citado a testigos de procedimiento para entrevistarlos y para que brinden con más detalle ciertas cuestiones de interés de la defensa sobre determinada actuación policial.

Finalmente, puede destacarse la posibilidad

de concurrir a los establecimientos de detención (dependencias federales o comisarías de la policía provincial), especialmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten antes de la audiencia de formalización con una persona privada de libertad. Ello, de acuerdo a lo previsto en el art. 42, inciso j) de la LOMPD²⁰.

Estas y otras actividades de la defensa pública, que tal vez eran poco usuales en el CPPN, con la implementación del CPPF han pasado a ser tareas comunes para las UDA de la jurisdicción.

V. Estado actual luego de algunos meses de implementación del CPPF

Varios meses han transcurrido desde el inicio de la implementación del CPPF en la jurisdicción federal de Mendoza y pueden señalarse algunas conclusiones provisionales, que pueden servir de muestra para otras jurisdicciones.

La estructura de la defensa pública, bajo el esquema propuesto por las Resoluciones Generales de la DGN y la LOMPD, se ha adaptado muy bien a los cambios provocados por la puesta en funcionamiento de un nuevo código y responde eficientemente en la gestión de los casos que llegan a su conocimiento²¹. Los grupos de trabajo también se han consolidado y se encuentran enfocados a cada uno de los escenarios de litigio donde intervienen.

20 “Realizar visitas y tomar medidas para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los asistidos o defendidos alojados en establecimientos de detención [...].”

21 En los primeros momentos de la implementación, las Unidades de defensa penal remanente poseen un caudal de trabajo importante. Es cierto que la distribución de personal ha tenido en cuenta esta circunstancia. También hay que destacar que si bien en algunas jurisdicciones federales la implementación y el ingreso de casos a las UDA (no en el caso de Mendoza, donde la competencia federal en los casos de narcomenudeo ha generado intervención desde los primeros momentos) ha sido más lenta, esas dependencias han tenido que estudiar un nuevo código.

18 Prevé que dentro del ejercicio de la defensa de las personas imputadas en causas penales se pueden realizar “[...] las medidas de investigación de la defensa que resulten necesarias [...]”.

19 Permite “(c)onvocar personas a su despacho cuando sea necesario para el desempeño de su ministerio”.

En cuanto a la gestión de los casos tramitados con el CPPF, hay algunos aspectos positivos a destacar y que se pueden considerar como mejoras en comparación con las causas que tramitaban por el CPPN. En ese sentido, el porcentaje de personas privadas de libertad en establecimientos carcelarios ha bajado significativamente a partir de las decisiones de los jueces de garantías en las audiencias de formalización. La inmediación que se da entre los jueces y las personas acusadas es fundamental. Es que los jueces, en la audiencia de formalización, pueden ver cara a cara a quienes deben juzgar y a quienes, muchas veces, deciden enviar a un establecimiento carcelario. En el sistema anterior era muy raro que los jueces de instrucción estuvieran en las declaraciones indagatorias, con lo cual la percepción y el contacto con las personas imputadas era sumamente indirecto; quizás se realizaba a través del sumariante o, en el mejor de los casos, del secretario o secretaria. Ahora, el juez ve y escucha al justiciable, que deja de ser un nombre en un papel.

La oralidad del nuevo proceso permite que las personas acusadas vean y escuchen al juez que va a decidir sobre su situación, que escuchen directamente en un lenguaje llano y sencillo la acusación fiscal y los argumentos de defensa de sus representantes. Anteriormente, eso era privativo de la etapa de juicio; con el CPPF sucede en todas las instancias y desde el primer momento.

La planificación de los casos por parte de la defensa pública desde el inicio de su intervención es otra cuestión claramente positiva. Es cierto que bajo el CPPN también debía hacerse una planificación estratégica de los casos, pero, al estar compartimentada la actuación de la defensa pública, eso era más complejo de llevar a cabo, y quienes intervenían en la instancia de juicio quedaban de alguna manera limitados por lo hecho por otro equipo de defensa en la etapa anterior.

La actividad propia y autónoma de recolección de evidencia y de información también es un punto a favor, porque le permite a la defensa pública dirigir su investigación e incorporar los datos a su legajo desde el primer momento y con un enfoque estratégico.

Hay muchas cosas que pueden mejorarse a casi un año de la implementación del CPPF en la jurisdicción federal de Mendoza. Por ejemplo, una de las cuestiones a considerar es la importancia de los equipos técnicos en la gestión de los casos. Cabe aclarar que en la jurisdicción se cuenta con un Equipo Técnico Interdisciplinario integrado por una licenciada en trabajo social y una licenciada en psicología que prestan un aporte esencial para el desarrollo de las estrategias de defensa, tanto en cuestiones de fondo como en temas relacionados con la morigeración de las medidas de coerción. La cantidad de casos que ingresan del CPPF, más los que siguen tramitándose por el CPPN y las intervenciones en causas civiles, provocan una alta carga para el equipo. Por eso se está avanzando para ampliarlo con la intervención de pasantes o de estudiantes avanzados de psicología a través de convenios de colaboración con hospitales públicos o universidades.

Otra necesidad advertida, que se está cumpliendo con el apoyo de una especialista de la DGN en la materia, es aquella que se vincula con todos los peritajes sobre dispositivos electrónicos, especialmente teléfonos celulares. Lo cierto es que la mayoría de los casos, en mayor o menor medida, se dirimen a partir de la información que surge de esos dispositivos: actualmente aplicaciones de mensajería como Whatsapp o Telegram, o datos de geolocalización, son elementos fundamentales en las investigaciones. Así las cosas, la posibilidad de contar con una especialista de la defensa pública, más allá de las colaboraciones que se pueden pedir a las fuerzas de seguridad, es decisiva.

Una de las cuestiones más negativas que se advierte en la gestión de los casos es que la actuación de los jueces de garantías sigue estando teñida de resabios inquisitivos. En muchas ocasiones se puede observar una sobreactuación o un exceso en el nuevo rol que tienen, entrometiéndose en funciones y atribuciones propias de las partes²². Es ahí donde la defensa pública, amparándose en el art. 120 de la CN y en el art. 2 de la LOMPD, que establecen su autonomía, debe bregar en las audiencias para que los jueces se mantengan dentro de la actuación que el CPPF les asigna.

VI. Conclusiones

Se ha intentado mostrar la experiencia y los desafíos de la jurisdicción federal de Mendoza en la implementación del CPPF, especialmente en lo que hace a la organización y estructura de las dependencias, así como en lo relativo a la gestión de los casos. Transversalmente, se observó cómo la LOMPD se ha convertido en una herramienta fundamental para que el MPD pueda responder eficazmente a la implementación.

En esa línea, las dependencias del MPD que actúan bajo las reglas del CPPF en la jurisdicción se han adaptado muy bien a los requerimientos funcionales y a los escenarios de litigio que se han planteado desde el 5 de agosto del año pasado. No obstante, más allá de lo conseguido, quedan numerosos desafíos que enfrentar y superar.

Además de consolidar todo lo hecho hasta aquí, hay que seguir batallando por la autonomía del MPD: porque se juega en cada audiencia e intervención que la defensa pública

realiza; en cada audiencia donde se limita el accionar de los magistrados del Poder Judicial de la Nación abrazados a la comodidad de lo conocido: el CPPN; en cada actuación donde la defensa pública incorpora y produce evidencia e información obtenida autónomamente y en cada litigio donde participa activamente defendiendo los intereses de sus representados.

²² Estas injerencias pueden ser de varios tipos: consejos paternalistas a las personas acusadas, sugerencias sobre los planteos de la defensa, corrección y mejoramiento de las posiciones fiscales e, incluso, segundas oportunidades al MPF para que agraven la situación de los justiciables, entre otras.